



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 252

Aprobó
DE-2021

24 NOV 2021

*"Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1"*

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable que se caracteriza por ser un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección, coordinación y control del Estado, el cual comprende la atención de la salud en la forma prevista en la ley, a través de la participación de los particulares o entidades públicas, con arreglo a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, según se desprende de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, tal como lo disponen los artículos 2, 154 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determinó como competencia de la Nación en el sector salud, *"Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos reglamento (...)".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, *"El Superintendente Bancario, (...) podrá tomar inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada"* disposición aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, *"(...) El procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria"*, hoy Superintendencia Financiera.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: *"(...) la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan"*.

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2414 del 24 de noviembre de 2015, ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT 800.250.1191, (...) por el término de dos (2) años. (...)", con efecto inmediato y designó como contralor para la medida especial a la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 800.249.449-5.

Que mediante las Resoluciones 5687 del 20 de noviembre de 2017, 7808 del 08 de junio de 2018, 10895 de 22 de noviembre de 2018, 6229 del 21 de junio de 2019, 9172 del 15 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó de manera sucesiva el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, esta última hasta el 24 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución 8892 del 01 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó remover del cargo de agente especial liquidador de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** a Ángela María Echeverry Ramírez y en su lugar nombró a Felipe Negret Mosquera, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944, quien tomó posesión el día 01 de octubre de 2019, como consta en el Acta de Posesión S.D.M.E. 022 de 2019.

Que el Gobierno Nacional, mediante las Resoluciones Ejecutivas 222 del 21 de noviembre de 2019 y 232 del 23 de noviembre de 2020, autorizó la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, por el término de un (1) año, cada una, hasta el 24 de noviembre de 2021.

Que mediante escrito con el radicado 20219300403356502 del 22 de octubre de 2021, el agente especial liquidador, presentó solicitud en la que pone en consideración de la Superintendencia Nacional de Salud, la posibilidad de prorrogar la medida de liquidación forzosa, hasta el 24 noviembre de 2022. Del escrito se destacan las siguientes consideraciones:

"(...)2. Embargo Recursos Consejo de Estado

Cabe indicar que en virtud del cobro coactivo J-819 adelantado por la Contraloría General de la República, el 5 de agosto de 2021, se profirió el auto DCU2-0084 con el cual se ordenó a la ADRES el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES", adeude a SALUDCOOP E.P.S. OC EN LIQUIDACIÓN, en los términos del numeral 4º del Artículo 593 del Código General del Proceso (...).

*La medida de embargo y retención de dineros antes aludida, se limitó por parte de la Contraloría General de la República a la suma de **48.575 Millones**.*

*Frente al auto con el cual se profirió el embargo y retención de los dineros la ADRES acato [sic] la orden y puso a disposición de la Contraloría General de la República, la suma de **\$37.742 Millones**.*

La Contraloría soportó su orden de embargo en el Decreto 403 de 2020, omitiendo la Contraloría, la entrada en vigencia del mismo, toda vez que la fecha en la cual se profirió el mandamiento de pago, es anterior a la vigencia de la norma. Esta situación se puso en conocimiento de la entidad ejecutante mediante el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado oportunamente en contra del auto DCC2-0084, soportado en que el mandamiento de pago fue notificado en el mes de febrero de 2020, fecha anterior a la entrada en vigencia del Decreto 403 de 2020. Es importante señalar que a la fecha el recurso no ha sido desatado.

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

(...)

Sobre algunos bienes inmuebles registra medida cautelar de la Contraloría General de la República, que ha impedido la comercialización y venta de los mismos y que en todo caso dificultarían también cualquier proceso de entrega o adjudicación a los acreedores.

TIPO DE INMUEBLE	NO. DE MATRÍCULA	NO. INMUEBLE	VALOR AVALUO 2021	VALOR NETO DE REALIZACIÓN
Casas	1	1	\$ 156	\$ 155
Clínicas + Contenidos	25	8	\$ 314.959	\$ 313.392
Lotes	3	3	\$ 11.926	\$ 11,87
TOTAL	29	12	\$ 327.042	\$ 325.414

(Cifras en millones de pesos)

Es importante tener en cuenta que, a la terminación del proceso de liquidación, la ley establece que los activos que no se hubieran vendido deberán ser adjudicados a los acreedores y a prorrata de sus saldos insolutos, lo que en el caso de la presente liquidación podría implicar una adjudicación de activos en más de 1000 acreedores comuneros.

Por lo anterior, en aras de proteger a los acreedores y buscando la realización de los activos que es prenda general de los acreedores, es procedente solicitar la presente prórroga.

(...)

4. Reclamación de Recobros No PBS para Reconocimiento por Acuerdo de Punto Final

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, viene realizando el análisis y alistamiento, previo a la presentación de las facturas susceptibles de recobro/cobro ante la ADRES, por concepto de cuentas por servicios NO PBS, según los cronogramas establecidos por la administradora (ADRES)

(...)

5. Títulos Judiciales

A la fecha conforme a la base de títulos judiciales, se reporta un total por recaudar de 194 títulos por valor de \$39.801 Millones.

Se han radicado las solicitudes respectivas para la entrega de los títulos judiciales en favor de esta Liquidación; encontrándose con la limitante, que los títulos judiciales erróneamente tienen la orden de no pago, conllevando esto a que sea necesario que ante el Banco Agrario se solicite el levantamiento de la orden de no pago que recae sobre los títulos judiciales a nombre de **SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN**.

6. Anexos

SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN es así mismo accionista o socio de sociedades, que a la fecha se encuentran activas y de las cuales se ha gestionado la venta de la participación accionaria que también es parte de la prenda general de los acreedores, así:

ITEM	CUENTA	SOCIEDADES ACTIVAS	NIT	PARTICIPACIONES
1	SOFTWARE	HEON HEALTH ON LINE S.A.	830117028	94.60%
2	COMERCIAL	ECOOP	900256897	COOPERATIVA
3	COMERCIAL	COOPERACION VERDE S.A.	900262946	6.3%

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

4	SERVICIOS SALUD	CRUZ BLANCA MEDICINA PREPAGADA - ECUADOR	92176	99.99%
5	SERVICIOS SALUD	CRUZ MEDIC SERVICIOS MEDICOS S.A. ECUADOR	714777	1.00%

Así mismo, a la fecha se continuarán adelantando los procesos de liquidación de 20 sociedades. (...)

Por otra parte, es importante resaltar que frente a la gestión archivo, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION se encuentran en ejecución dos contratos:

- Contrato 095 de 2017, suscrito con la empresa ALMARCHVOS, para la centralización de archivo, elaboración de inventario estructurado, organización e intervención integral del fondo documental acumulado, almacenamiento, consulta y administración para desarrollar las actuaciones siguientes del proceso liquidatorio, at igual que atender requerimientos en consultas, en el cual se tienen pendiente el cierre de las siguientes actividades: depuración de 6.013 cajas; optimización de 31.016 cajas correspondientes a cuentas médicas Occidente, Costa, Cundinamarca y Antioquia que en base de datos se encuentran sin marcación de número de caja; marcación y optimización de 67.269 cajas de las series intervenidas hasta enero de 2020; entrega de documentación de otras entidades (CRUZ BLANCA, CAFESALUD y EPSCLINICAS) y de historias clínicas (30 cajas); entrega de las Tablas de Valoración Documental; y definir el inventario de historias laborales para entrega. Una vez se aprueben las Tablas de Valoración Documental se realizarán las actividades para su aplicación y el cierre del proyecto en el 2028.
- Contrato sin número de 2019, suscrito con el Grupo TIEDOT SA, para la prestación del servicio de recepción, manejo y entrega de Historias Clínicas de SaludCoop EPS en liquidación, frente al cual se deberá concluir la entrega de historias clínicas a EPS y entidades de salud".

Que la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en concepto técnico de solicitud de prórroga del 25 de octubre de 2021, se pronunció sobre la viabilidad de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, destacando en sus conclusiones:

"En cuanto a:

Acreencias

Al periodo de corte de 22 de octubre de 2019, Saludcoop EPS en Liquidación aún adeuda \$2.666.109.841.827, equivalente al 61% del valor total reconocido por \$3.312.795.402.050.

Además, adeuda la totalidad de las acreencias de clase C, D, E y extemporáneas o pasivo cierto no reclamados.

Activos fijos

Sobre el estado de los activos el seguimiento indica que la EPS en liquidación cuenta activos disponibles por \$ 325.414.000.000, constituidos por bienes inmuebles.

Cartera

La cartera a corte a septiembre de 2021 suma \$ 35.620.669, de esta la ADRES adeuda el 98,4% por \$ 35.060.523, sin embargo, se estima recaudar \$593.257.196 que se encuentran en cuentas de orden, y se espera recaudar en su mayoría por la ADRES \$ 40.584.656 y por recobros un total de \$481.664.337.

Procesos jurídicos

El seguimiento realizado al componente jurídico da cuenta de cerca mil cuatrocientos trece (1.413) procesos activos, en los cuales SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

figura como demandado en 1.376 y como demandante en 37, conforme a la información suministrada por el Agente Liquidador.

En la actualidad SALUDCOOP EPS en Liquidación cuenta con veintitrés (23) procesos Judiciales en los cuales actúa como demandante y corresponden a demandas instauradas en contra del FOSYGA, (Hoy ADRES) y el Ministerio de Salud y Protección Social. Informa el liquidador que: "Al interior de la Liquidación, cursaban siete (7) procesos de restitución de inmueble arrendado, cuyo demandado era ESIMED S.A., los cuales iniciaron en el mes de octubre de 2018 y a la fecha todos los inmuebles ya fueron restituidos a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACION.

Frente a los mismos, se presentaron las demandas ejecutivas respectivas para obtener la cancelación de los cánones adeudados por el arrendatario, las cuales se encuentran en proceso de admisión por parte del respectivo Juzgado.

En la actualidad se cuentan con ochenta y nueve (89) demandas notificadas de nulidad y restablecimiento del derecho y procesos ordinarios laborales que atacan las resoluciones 1945, 1966, 1960, 1974 y 1935 proferida por el Liquidador. (...)"

Que en sesión del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud llevada a cabo el 27 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina de Liquidaciones recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno Nacional prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, por el término de ocho (8) meses, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes de dicho Comité conforme lo establecido en el Acta No. 4 de 2021.

Que en consecuencia, el Gobierno Nacional, con base en lo dispuesto en el artículo 117 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010 autorizará la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN hasta por el término de ocho (8) meses para que se adelanten las gestiones necesarias para concluir el proceso liquidatorio, conforme lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás las normas aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.250.119-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La prórroga será hasta por el término de ocho (8) meses, contados a partir del 25 de noviembre de 2021 hasta el 24 de julio de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. Comunicar la presente resolución al doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.597.944, en calidad de Liquidador de SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, o quien haga sus veces o quien se encuentre designado para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@saludcoop.coop, o a la dirección física Calle 77 No. 16 A- 23 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., al Director General de la Entidad

Continuación de la resolución ejecutiva: "Por la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO - SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 800.250.119-1"

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES en la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co o en la Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 piso 17 de Bogotá D.C.; a la Directora de la Cuenta de Alto Costo en la cuenta de correo electrónico administrativa@cuentadealtocosto.org o en la Carrera 45 No. 103-34 Oficina 802 de Bogotá D.C.; al Procurador General de la Nación a la cuenta de correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o en la Carrera 5 No. 15-80 de Bogotá D.C.; al Gobernador del departamento de Cundinamarca en la cuenta de correo electrónico notificaciones.uaepc@cundinamarca.gov.co o en la Calle 26 No 51- 53 de la ciudad de Bogotá D.C.; a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C en la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co o en la dirección física dirección Carrera 8 No. 10-65 de la ciudad de Bogotá D.C. y al Superintendente Nacional de Salud en la cuenta de correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co o en la dirección física Carrera 68 A No. 24B-10, Torre 3 Piso 4 de Bogotá D.C. de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

24 NOV 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social